



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

CNEE-1675-2001

Guatemala, 2 de agosto de 2,001

Señor José Luis Picard
Gerente General de Empresa
Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima

Señor Gerente:

Atentamente, para su conocimiento y efectos por este medio notifico a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, la Resolución identificada como CNEE 64-2001 emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el día 1 de agosto del 2001.

RESOLUCION CNEE-64-2001 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto Número 96-2000, en el que se preceptúa que "la situación económica imperante en el país esta agobiando a los estratos más pobres, siendo estos afectados por el alza a los costos de producción de la energía eléctrica, debido a la dependencia de los productos derivados del petróleo cuyos precios internacionales se han elevado considerablemente" y "que el estado de Guatemala, como ente impulsor del desarrollo nacional considera de urgencia nacional la creación de tarifas con carácter social para satisfacer las necesidades sociales y productivas de los habitantes de la República, buscando mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos, especialmente de la gente más pobre del país" y se ordena que "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica". Para el efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución 1-2001, a través de la cual se fijan los valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones de aplicación de la Tarifa Social.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de La República, a través del Decreto número 32-2001 aprobó la Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, y sus Reformas, manifestando en dicha reforma que "existe una deficiencia de recursos financieros para atender las necesidades de cobertura del gasto social relacionado con la alimentación de la familia guatemalteca en condiciones de extrema pobreza: la educación primaria y técnica; la seguridad ciudadana, así como la de los gobiernos municipales" y resultando así, la reforma del Artículo 10 del Decreto Número 27-92, que contiene la tasa del Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-61-2001 del 1 de agosto de 2001, por medio de la cual aprobó el Ajuste Trimestral por compras de potencia y energía, durante el período de abril a mayo de 2001, para aplicarse a los precios de la energía de los usuarios finales, beneficiados con la Tarifa Social.

CONSIDERANDO

Que de la modernización de los Contratos Existentes entre Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (EEGSA) y los Cogeneradores: Central Agro Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima, Pantaleón, Sociedad Anónima, Concepción Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Santa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Ana, Sociedad Anónima, Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima e Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, se derivaron beneficios económicos, los cuales la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución número CNEE guión cincuenta y seis guión dos mil uno (CNEE-56-2001) aprobó se destinaran directamente a favor de los cargos que por energía le corresponde pagar a aquellos consumidores finales de Baja Tensión Simple, detallando en los incisos a), b), c) y d) del punto I) de la parte Resolutiva, el destino específico de dichos recursos.

CONSIDERANDO

Que los recursos asignados en los incisos a), y d) del punto I) de la parte Resolutiva, de la Resolución número CNEE guión cincuenta y seis guión dos mil uno (CNEE-56-2001), no han sido utilizados y que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Número 96-2000, es "urgencia nacional la creación de tarifas con carácter social para mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos, especialmente de la gente más pobre del país".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

1. Se modifica el inciso a) del punto I) de la parte resolutiva de la Resolución número CNEE guión cincuenta y seis guión dos mil uno (CNEE-56-2001), el cual queda de la siguiente manera: "La cantidad de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA QUETZALES (Q.6,195,590.00), deberá ser aplicada como descuento para beneficio directo en los cargos por energía a los consumidores finales que puedan ser beneficiados con la tarifa social, para que el cargo por energía sea facturado a cinco mil ochocientos cuarenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.5843 Q/kWh), a partir de la facturación del uno de agosto de dos mil uno hasta el treinta y uno de octubre del mismo año."
2. Se modifica el inciso d) del punto I) de la Parte Resolutiva de la Resolución número CNEE guión cincuenta y seis guión dos mil uno (CNEE-56-2001), el cual queda de la siguiente manera: "la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.2,750,000.00), deberá ser aplicada como beneficio directo en los cargos por energía a los consumidores finales que pueden ser beneficiados con la tarifa social, para que el cargo por energía sea facturado a cinco mil ochocientos cuarenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.5843 Q/kWh) a partir de la facturación del uno de agosto de dos mil uno hasta el treinta y uno de octubre del mismo año."
3. Se adiciona el siguiente párrafo al numeral I) de la Parte Resolutiva de la Resolución número CNEE guión cincuenta y seis guión dos mil uno (CNEE-56-2001) el cual queda así: "Los fondos que no sean requeridos durante la facturación del trimestre comprendido entre el uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil uno, se trasladarán, de ser necesario, con el mismo fin a la tarifa del siguiente trimestre."

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 1 de agosto de 2001.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario